

**PROCESO :** VERBAL DIVORCIO  
**RADICADO :** No. 2019-00488

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA EN ORALIDAD**  
**Armenia – Quindío.**

Veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

De acuerdo con el poder otorgado al abogado Andrey Camilo Mora por el demandado Omar Eduardo Pinto Rodríguez, se le reconoce personería para que actúe como su apoderado judicial dentro de este proceso en los términos del poder conferido. En consecuencia, téngase notificado por conducta concluyente al demandado del auto que admitió la demanda en su contra y de las demás providencias dictadas en este proceso en los términos del art. 301 del CGP.

Córrase traslado de la demanda por el término de 20 días, contados a partir de la ejecutoria del presente auto. Compártasele el expediente al abogado de forma inmediata.

De otra parte, conforme a la solicitud de terminación por transacción que presenta el abogado del demandado con base en el escrito ya obrante en este expediente. El Juzgado se ratifica en el auto del 19 de mayo de 2022, en cuanto a negar la terminación por transacción por cuanto se refiere a la terminación pero del proceso que se tramita en el Juzgado Cuarto de Familia bajo el radicado No. 2020-00080 al cual fue solicitada su acumulación a las presentes diligencias.

Ahora bien, como obra dentro del plenario escritura de divorcio por mutuo acuerdo protocolizada mediante escritura pública No. 127 del 31 de enero de 2022 corrida en la Notaría primera del Círculo de Calarcá suscrita a través de apoderado judicial, de este instrumento público se corre traslado a la parte demandante para que se pronuncie frente a continuar con el trámite de este proceso, por cuanto el objeto de esta demanda desapareció al haberse tramitado el divorcio en notaría según los anexos ya mencionados, lo que conllevaría a la terminación del proceso con los consecuentes efectos jurídicos de levantamiento de medidas cautelares, el desistimiento de los recursos pendientes y el archivo de las diligencias sin lugar a condena en costas por así haberlo manifestado la parte demandada a través de apoderado judicial en cuanto a la terminación del litigio.

Para ello se le concede el término de ejecutoria del presente auto, vencidos los cuales entrará a despacho para resolver lo pertinente.

De otra parte, ofíciase al Juzgado Cuarto de Familia de Armenia para que informen al Juzgado el estado actual del proceso radicado bajo el No. 2020-00080, en cuanto

si ya se terminó. Información que se les solicitó mediante el oficio No. 213 del 19 de mayo de 2022 y que aún no obra dentro del expediente respuesta.

NOTÍFIQUESE,



**GLORIA JACQUELINE MARIN SALAZAR**  
**JUEZ**

RAMA JUDICIAL DEL  
PODER PUBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado a las partes por  
ESTADO en Armenia Quindío hoy 28-07-2022

OLGA MILENA TABORDA VARGAS  
SECRETARIA